Enlace a Legislación Relacionada

# DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978/1995 (STCW 78/95) DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) Y SUS ENMIENDAS

**DECRETO A.N. N°. 5547,** aprobado el 17 de septiembre de 2008

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 20 de noviembre de 2008

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## CONSIDERANDO

**I**

Que el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 24-A-2008, se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978/1995 (STCW 78/95) de la Organización Marítima Internacional (OMI) y sus enmiendas

**II**

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978/1995 (STCW 78/95) de la Organización Marítima Internacional (OMI) y sus enmiendas tiene como propósito acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, estableciendo de común acuerdo normas internacionales.

**III**

Que es de gran importancia para el estado de la República de Nicaragua, realizar los trámites necesarios para la adhesión al convenio y sus enmiendas, el que tiene como objetivo establecer normas mínimas a ser observadas en la formación y titulación de la gente de mar, a fin de garantizar la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación marina desde los buques.

## POR TANTO

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente;

## DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978/1995 (STCW 78/95) DE LA

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9832

# ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) Y SUS ENMIENDAS

**Artículo 1** Aprobar la adhesión al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978/1995 (STCW 78/95) de la Organización Marítima Internacional (OMI) y sus Enmiendas, aprobadas hasta el año dos mil seis.

**Art. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro** Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9832